DIARIO OFICIAL
EDICIÓN Nº 49.498
Jueves, 30 de abril de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

ACUERDO NÚMERO 025 DE 2011

(Junio 17)

"Por el cual se declara, reserva y alindera el Parque Natural Regional Santa Emilia como categoría de área protegida integrante del Sinap"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g), 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer[1] en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

[1] Texto declarado inexequible por la Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-598 de 2010.

Que el Honorable Concejo Municipal de Belén de Umbría, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 declaró el Parque Municipal Natural Santa Emilia según Acuerdo Municipal número 045 de 1995, teniendo en cuenta como objetivo principal de declaración la protección de la microcuenca abastecedora del acueducto municipal, de la cual se abastecen todos los usuarios de los barrios de la cabecera urbana del municipio.

Que el Honorable Concejo Municipal de Belén de Umbría, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 aprobó el plan de manejo del Parque Municipal Natural Santa Emilia según Acuerdo Municipal número 021 de 2001.

Que en relación a dicha zona la Corporación Autónoma Regional ha realizado acciones de administración y manejo consistentes en el desarrollo de actividades relacionadas con las líneas de gestión que para el Sidap Risaralda existen, consistentes en ordenamiento territorial, educación y participación, ecoturismo, evaluación de la efectividad del manejo.

Que el Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, haya sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la corporación, sin adelantar el procedimiento de declaratoria de áreas protegidas, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el mencionado decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del decreto.

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Naturales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.

Que conforme al artículo 13 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Parques Naturales Regionales.

En consecuencia, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

Artículo 1°. Reservar, delimitar, declarar y alinderar el Parque Natural Regional Santa Emilia, con un área aproximada de 528,72 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Belén de Umbría (departamento de Risaralda).

Artículo 2°. El Parque Natural Regional Santa Emilia, queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1128618,872	1070028,857
2	1129091,781	1069869,303
3	1129452,932	1069536,769
4	1129840,951	1069222,986
5	1130228,121	1068958,148
6	1130689,761	1068859,218
7	1130981,191	1068683,182
8	1131066,464	1068272,685
9	1030711,537	1068033,158
10	1030375,096	1067881,795
11	1129918,005	1067967,006
12	1129447,005	1067848,862
13	1129024,268	1068069,829
14	1128553,334	1068077,668
15	1128085,633	1068223,107
16	1127596,78	1068128,056
17	1127506,156	1068594,57
18	1127422,931	1069086,978
19	1127382,845	1069584,046
20	1127596,196	1069905,153
21	1128080,506	1070001,749

Artículo 3°. Los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Santa Emilia, son los siguientes:

• Preservar los ecosistemas de bosque andino muy húmedo y subandino muy húmedo presentes en el área protegida.

• Proteger las poblaciones de las especies de comino crespo, roble y *Atlapetes olivácea* así como otras especies que se encuentran con algún grado de amenaza.

• Proteger la microcuenca abastecedora del acueducto municipal de Belén de Umbría.

• Promover actividades encaminadas al desarrollo del ecoturismo destacando la belleza escénica del área.

Artículo 4°. El Parque Natural Regional Santa Emilia, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los

artículos 13, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 5°. Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6°. Atendiendo a la categoría de Parque Natural Regional, los usos permitidos son Preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Artículo 7°. La Administración del Parque Natural Regional Santa Emilia estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la junta administradora municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con el Municipio de Belén de Umbría.

Artículo 8°. Comuníquese el contenido del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

Artículo 9°. ***Sanciones***. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. ***Vigencia y publicación***. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Pereira, 17 de junio de 2011.
El Presidente,

Álvaro Arias Vélez.

El Secretario,

Carlos Andrés Vega Ortiz.

(C. F.).

legal ambiental